



---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, Efrén Ernesto Palazuelos Mascareño, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como el Secretario de Acuerdos licenciado Rafael Rodríguez Ovalle; habiendo quórum legal, el Secretario de Acuerdos da lectura al acta de la sesión anterior la cual es aprobada por unanimidad de votos y da cuenta con lo siguiente:-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 30 del mes de septiembre pasado, a VICTORINA RAMÍREZ GARCÍA, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, y propuesta de la Juez LUCILA ARMENTA ESPINOZA para que se nombre por el tiempo de la licencia a MARÍA YOLANDA GUADALUPE MEDINA GASTÉLUM.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 30 del mes de septiembre pasado a VICTORINA RAMÍREZ GARCÍA y se nombra a la propuesta con vigencia al día 28 del mes de diciembre próximo.-----

---Licencia médica expedida por 21 días a partir del día 28 de septiembre anterior a ERIKA GISELA SÁNCHEZ KONDO, actuario adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, y propuesta del Juez MANUEL CHÁIDEZ ZEPEDA para que se nombre por el tiempo de la licencia a FEDERICO FRANCISCO ESTRADA CORONADO.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 28 de septiembre anterior a ERIKA GISELA SÁNCHEZ KONDO y se nombra al propuesto con vigencia al día 18 del presente mes.-----

---Propuesta del Magistrado de Circuito JACOBO AHUMADA ANGULO a favor de AIDA DEL CARMEN PARDO VELARDE, como auxiliar de archivo de la Sala de Circuito, Zona Sur, en sustitución de ANTONIO CORONEL LIZÁRRAGA que causó baja

en la sesión plenaria pasada.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia médica expedida por 28 días a partir del día 28 del mes de septiembre pasado a VICTORIA SONIA FÉLIX RODRÍGUEZ, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, y propuesta del Juez MANUEL CHÁIDEZ ZEPEDA para que se nombre por el tiempo de la licencia a MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 28 del mes de septiembre pasado a VICTORIA SONIA FÉLIX RODRÍGUEZ y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de la licenciada ANA CECILIA TAVIZÓN RUIZ Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, proponiendo a KARLA GABRIELA ARENAS GONZÁLEZ como escribiente en sustitución de GABRIELA GONZÁLEZ FÉLIX quien disfruta de licencia prejubilatoria.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito del licenciado JOSÉ ISRAEL ÁRIAS OLÁIS, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado del Distrito Judicial de Choix, proponiendo a ROSARIO DE JESÚS GASTÉLUM LÓPEZ como escribiente en sustitución de LAURA CLEOTILDE COTA ARMENTA a quien se le otorgó licencia sin goce de sueldo.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta con vigencia al día 23 del mes de noviembre próximo.-----

---Oficio número DI-846/2011 del licenciado JUAN HEREDIA, subdirector de Informática del Supremo Tribunal, proponiendo a MAYRA ZULEMA SAUCEDA PEÑUELAS como escribiente en sustitución de KARIME VIRIDIANA FÉLIX MARTÍNEZ quien disfruta de licencia por gravidez.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 19 del mes de septiembre pasado a ISABEL CRISTINA CORRAL PARDIÑA, auxiliar administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 19 del mes de septiembre pasado.-----

---Licencia médica expedida por el ISSSTE por 28 días a partir del día 3 de los corrientes a BERTHA ALICIA GARCÍA URIBE, auxiliar de archivo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de Mazatlán, y propuesta del Juez MARCO ANTONIO LÓPEZ ACOSTA para que se nombre por el tiempo de la licencia a ANA KARIME YAMILÉ LEJARZA GARCÍA.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 3 de los corrientes a BERTHA ALICIA GARCÍA URIBE y se nombra a la propuesta con vigencia al día 30 del mismo mes y año.-----

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombran de manera definitiva:

- a) A partir del día 15 a JUDITH HIGUERA VALENZUELA, Juez Menor Propietaria del Juzgado Menor de la Sindicatura de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa.-----
- b) A partir del día 18 a CÉSAR RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, GLADYS GUADALUPE BARAJAS TIRADO y DULCE MARÍA LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA, archivista, auxiliar de archivo y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán.-----

---Se nombran de manera temporal ilimitada a partir del día 16 del presente mes a SAMANTHA GUADALUPE VILCHIS TIRADO escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; SILVIA CAROLINA DÍAZ PUERTA e IRERI PAOLA ELÍAS OCHOA, secretaria proyectista y secretaria segunda, respectivamente, del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; CARMEN MARÍA GASTÉLUM ÁLVAREZ y VIRGINIA ARREDONDO ARCE, escribientes del Juzgado Cuarto del mismo Ramo y Distrito Judicial.-----

-----EL PLENO TAMBIÉN ACUERDA-----

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

### LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

#### Considerando

**Primero.** Que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece la ratificación del nombramiento de los jueces de primera instancia designados por el periodo de tres años como condición para acceder a la inamovilidad en el cargo, al disponer que al término de ese lapso sólo podrán ser privados de sus puestos conforme a las prevenciones del Título VI de la propia Constitución Estatal.

**Segundo.** Que la idoneidad de la persona para el alto cargo de juzgador sólo se patentiza en el ejercicio de esa noble función; aquí radica la importancia del proceso de ratificación: verificar si quienes durante el periodo de tres años cumplieron con los mandatos constitucionales que rigen la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; principios que son una consecuencia lógica del propio quehacer jurisdiccional, acorde a lo que espera la sociedad de quienes ejercen esa delicada responsabilidad.

**Tercero.** Que sólo a través de la evaluación del desempeño del juzgador durante el ejercicio de su encargo, a través de criterios objetivos y razonables, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá estar en condiciones de determinar si la persona nombrada por el periodo constitucional de tres años es la adecuada para continuar en esa alta responsabilidad.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 19, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, este Tribunal en Pleno expide los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

#### Capítulo I. Disposiciones generales.

**Artículo 1.** El objeto de los presentes lineamientos es establecer los aspectos a evaluar y el procedimiento a seguir para ratificar o no a los jueces de primera instancia al cumplirse los tres años de ejercicio en el cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se estará a las siguientes estipulaciones:

- I. Constitución. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- II. Pleno. El Pleno de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- III. Comisión. La comisión de magistrados designada por el Pleno para la substanciación del procedimiento ratificación.
- IV. Presidente. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- V. Magistrados. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

- VI. Juzgador. El juez sujeto al procedimiento de ratificación regulado por los presentes lineamientos.
- VII. Secretaría. La Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- VIII. Oficialía. La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- IX. Visitaduría. La Visitaduría de Juzgados
- X. Instituto. El Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- XI. Informática. La Dirección de Informática y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- XII. Procedimiento. El procedimiento de ratificación de los jueces de primera instancia designados por el periodo de tres años previsto en el artículo 106 de la Constitución.
- XIII. Periodo. Los tres años de nombramiento como juzgador previstos en el artículo 106 de la Constitución.

## **Capítulo II. De los aspectos a evaluar.**

**Artículo 3.** Para la ratificación del juzgador, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- I. El desempeño observado durante el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. Los cursos y otras actividades de capacitación en las que haya participado;
- IV. Su participación activa en las actividades oficiales del Poder Judicial; y,
- V. No haber sido sancionado con motivo de quejas de carácter administrativo.

**Artículo 4.** En su actuación, el juzgador deberá haber observado los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honorabilidad.

**Artículo 5.** Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, deberá atenderse a los conceptos siguientes:

- I. LEGALIDAD: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- II. EXCELENCIA: Actitud constante y permanente orientada a la correcta y satisfactoria interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolver los conflictos de interés público o privado;
- III. PROFESIONALISMO: Capacidad técnica en materia jurídica de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución;
- IV. OBJETIVIDAD: Aptitud del juzgador para resolver buscando siempre la realización del Derecho, sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Implica tomar decisiones orientadas exclusivamente en el Derecho, excluyendo simpatías a favor de cualquiera de las partes o terceros involucrados.
- V. IMPARCIALIDAD: Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes. Actuar objetivamente con base exclusivamente en el Derecho, sin interferencias ni prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la Ley;
- VI. INDEPENDENCIA: Juzgar conforme a Derecho y no a partir de presiones o intereses. Rechazar influencias provenientes de los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecte el cabal cumplimiento de la función, con detrimento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes; y
- VII. HONORABILIDAD: Cualidad del juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, no sólo como

compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad.

**Artículo 6.** La evaluación que se realice deberá orientarse, además a determinar si el desempeño del servidor judicial se realiza con eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad, en los siguientes términos:

- I. EFICIENCIA. Que se traduce en la impartición de justicia de manera pronta, expedita y con calidad en las resoluciones por su motivación y fundamentación en Derecho, con observancia a los plazos marcados por la ley. Implica el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia o el servidor judicial para el cumplimiento de su función;
- II. EFICACIA: En la actuación jurisdiccional implica que los juzgadores en sus decisiones judiciales hayan atendido al problema que se les planteó y haberlo resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones;
- III. DILIGENCIA: Consiste en que los servidores judiciales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado, presteza y aplicación debidos;
- IV. CELERIDAD: Es actuar con rapidez y atingencia y se manifiesta en la capacidad de contribuir a agilizar los procesos y asuntos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas; y
- V. OPORTUNIDAD: Es realizar las actividades inherentes a la función en el momento puntual, adecuado y conveniente, atendiendo las necesidades del servicio.

### **Capítulo III. Del procedimiento**

**Artículo 7.** El procedimiento iniciará con el informe de la Secretaría al Pleno, rendido con tres meses de anticipación, sobre los nombres, adscripciones y fechas de designación de los juzgadores designados por el periodo de tres años previsto en el artículo 106 de la Constitución.

También podrá iniciar a solicitud del juzgador que se encuentre en el supuesto del artículo 106 de la Constitución; para ello, con tres meses de anticipación al del vencimiento de su nombramiento, deberá solicitar por escrito el inicio del procedimiento al Pleno, quien requerirá a la Secretaría para que informe sobre la adscripción o adscripciones y fecha de designación del solicitante.

**Artículo 8.** Recibido el informe de la Secretaría y analizado que fuera éste, el Pleno decretará, en su caso, el inicio del procedimiento; en la misma sesión se integrará una comisión de tres magistrados que estará a cargo de la substanciación del mismo.

El acuerdo de inicio del procedimiento contendrá los siguientes elementos formales:

- I. Número de procedimiento, el cual será único y se asignará de forma progresiva, seguido del año que se cursa.
- II. Lugar y fecha.
- III. Fecha de inicio del procedimiento.
- IV. Nombres de los integrantes de la Comisión.
- V. Nombre del juzgador sujeto a procedimiento y adscripción actual.
- VI. Firmas de los integrantes de la Comisión.

Este acuerdo deberá notificarse al juzgador.

**Artículo 9.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la constancia de notificación al juzgador, la Comisión ordenará los requerimientos siguientes:

- I. A la Secretaría, para que informe, en su caso, sobre las sanciones impuestas al juzgador con motivo de quejas de carácter administrativo presentadas durante el periodo, así como los

procedimientos administrativos en trámite y el estado que éstos guardan.

- II. A la Visitaduría, para que informe sobre el resultado de las visitas de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales donde haya estado adscrito el juzgador durante el periodo.
- III. Al Instituto, para que informe sobre la asistencia del juzgador a los cursos de capacitación atinentes a su materia, convocados en la zona de su adscripción durante el periodo, así como su participación como docente en las actividades programadas por el Instituto.
- IV. A Informática, para que informe sobre la estadística de los órganos jurisdiccionales donde haya estado adscrito el juzgador durante el periodo.
- V. A Oficialía, para que remita a la Comisión copia certificada del expediente personal del juzgador y constancia sobre la situación patrimonial del juzgador al inicio del periodo y durante su última declaración patrimonial.
- VI. Al juzgador, para que informe sobre su propio desempeño durante el periodo y, en su caso, exhiba los documentos correspondientes a los grados académicos, cursos y otras actividades de capacitación en las que haya participado durante el periodo, diferentes a las organizadas por el Instituto.

Asimismo, se ordenará que se fije en un lugar visible en los juzgados donde hubiese estado adscrito el juzgador un extracto del acuerdo de inicio del procedimiento, indicando a los litigantes y público general que tienen un plazo de diez días hábiles para que manifiesten por escrito ante la Comisión su parecer sobre la administración del juzgado y, en su caso, hacer llegar las constancias que estimen pertinentes para acreditar lo manifestado.

Los titulares de las oficinas requeridas por la Comisión, así como el propio juzgador, deberán remitirle la información solicitada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento.

**Artículo 10.** Recibida la información requerida y transcurrido el plazo señalado en el penúltimo párrafo del artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión fijará fecha y hora para que el juzgador concurra y manifieste ante sus integrantes lo que a su interés conviniese y, en su caso, presentase las constancias que estimase pertinentes.

**Artículo 11.** Concluida la audiencia, la Comisión tendrá diez días hábiles para analizar las constancias allegadas y calificar que la actuación del juzgador se haya apegado a los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honorabilidad; y cumplido su función con eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad, en los términos de estos lineamientos.

Tras la discusión de los elementos analizados, la Comisión designará a uno de sus integrantes como relator para la redacción del dictamen que ratifique o no al juez.

El plazo para la redacción del dictamen no podrá ser mayor a diez días hábiles y se computará a partir de la designación del Magistrado relator.

**Artículo 12.** Una vez elaborado el dictamen, se remitirá a la Presidencia para someterlo al conocimiento del Pleno a fin de que éste se pronuncie sobre la ratificación o no ratificación del juzgador.

El juez no ratificado cuando resulte legalmente procedente será readscrito al cargo que desempeñaba antes de su nombramiento.

**Artículo 13.** La Secretaría comunicará al juzgador el sentido de la decisión.

### **Transitorios**

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.

**---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE:**

a) En el mes de agosto:

- Por 10 días a partir del día 22 de VICTORINA RAMÍREZ GARCÍA, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 4 de MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.
  
- Por 7 días a partir del día 11 de MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.
  
- Por 15 días a partir del día 26 de MARÍA LOURDES MONTOYA MEDINA, secretaria segunda adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave.

b) En el mes de septiembre:

- Por 7 días a partir del día 24 de JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA, líder de proyectos informáticos adscrito a la Dirección de Informática y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia.
  
- Por 7 días a partir del día 17 de JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA, líder de proyectos informáticos adscrito a la Dirección de Informática y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia.



- Por 7 días a partir del día 21 de JULIO CÉSAR CORONA BUENO, actuario adscrito a la Sala de Circuito Civil, Zona Centro.
  
- Por 7 días a partir del día 2 de IRWING DÍAZ YÉPIS, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 23 de HERÉNDIRA MEJÍA HERNÁNDEZ, actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 26 de HILDA LETICIA OSUNA MEDINA, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 14 de HILDA LETICIA OSUNA MEDINA, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 27 de IRASEMA CANDELARIA SÁNCHEZ BELTRÁN, escribiente adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 28 días a partir del día 29 de INÉS CÁRDENAS RAYOS, escribiente adscrita a la Magistratura Séptima del Supremo Tribunal de Justicia.

c) En el mes de octubre:

- Por 7 días a partir del día 1 de JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA, líder de proyectos informáticos adscrito a la Dirección de Informática y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

---Enseguida, el propio Presidente presenta proyectos de resolución en los tocas relativos a cuestiones de competencia números 145/2011, 146/2011, 147/2011, 149/2011, 150/2011 y 151/2011, y en base a sus considerandos se resuelve:

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario el próximo 20 de octubre a las once horas, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y Secretario de Acuerdos que da fe. - DOY FE.-----